

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-026161

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	06 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-1039
Código referencia	O-6-962
Tema	Concordancia informe de gestión y estados financieros

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) con la aplicación a partir del 1 de enero de 2020 de la NIA 720 (Revisada), según la cual el auditor debe leer la "Otra información" con el fin de identificar incongruencias o incorrecciones materiales entre esa "Otra información" y los Estados Financieros, así como relacionarla en su informe de auditoría en el párrafo de "otra información".

Dentro de la otra información, esta norma hace referencia al informe anual que acompaña los estados financieros y la opinión del auditor; este informe anual por lo general incorpora el informe de gestión sobre el cual, el revisor fiscal se debe pronunciar en la sección de "Otros requerimientos legales y regulatorios" de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 en relación con la concordancia entre los estados financieros que se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores.

Por lo anterior, ¿la referencia al informe de gestión en la opinión del auditor se debe realizar en: 1) el párrafo de "Otra información" de acuerdo con el literal c del párrafo 12 de la NIA 720 (Revisada) 2) sólo en la sección de "Otros requerimientos legales y regulatorios" según el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, 3) debe ser incluido en ambas secciones?"

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



RESUMEN

“La sección de “informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” se ha establecido para que el revisor fiscal exprese una opinión sobre cuestiones específicas, tales como lo adecuado de los libros y registros contables, el control interno sobre la información financiera u otra información, o en este caso la concordancia entre el informe de gestión del administrador y los estados financieros”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La ley 222 de 1995¹ menciona que los administradores deberán “rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello²” a través de su informe de gestión. Normalmente el informe de gestión incluye información para los accionistas o socios de la entidad, y no necesariamente para otros usuarios de la información financiera.

Alguno de los contenidos del informe de gestión del administrador deberá contener:

Contenido	Comentario
Informe de lo ocurrido en el periodo.	Una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad (artículo 47, Ley 222 de 1995)
Hechos ocurridos con posterioridad al periodo sobre el que se informa.	Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio (numeral 1, artículo 47, Ley 222 de 1995), que debe concordar con la nota a los estados financieros sobre hechos ocurridos con posterioridad al periodo sobre el que se informa, de conformidad con los marcos de información financiera vigentes en Colombia.

¹ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766>

² Ver artículo 45 y 46 de la Ley 222 de 1995

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Contenido	Comentario
Hipótesis de negocio en marcha.	La evolución previsible de la sociedad (numeral 2, artículo 47, Ley 222 de 1995), que debe concordar con la nota a los estados financieros sobre el cumplimiento respecto de la hipótesis de negocio en marcha, de conformidad con los marcos de información financiera vigentes en Colombia.
Operaciones con algunas partes relacionadas.	Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores (numeral 3, artículo 47, Ley 222 de 1995), que debe concordar con la nota a los estados financieros sobre partes relacionadas, de conformidad con los marcos de información financiera vigentes en Colombia.
Cumplimiento normativo.	El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad ³ (numeral 4, artículo 47, Ley 222 de 1995).
Constancia de que no entorpecieron la libre circulación de las facturas emitidas por los proveedores.	Los administradores de las sociedades comerciales están obligados en la memoria de gestión anual, a dejar constancia de que no entorpecieron la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores. El Revisor Fiscal en su dictamen anual deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de lo anterior, por parte de la administración (parágrafo 2, artículo 7, Ley 1231 de 2008 ⁴).

El artículo 38 de la Ley 222 de 1995 menciona:

"(...) Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia"

La responsabilidad del revisor fiscal en su informe es la incluir una declaración donde se indique si las cifras o indicadores presentados en el informe de gestión del administrador, concuerdan con la información incluida en los estados financieros, por ejemplo cuando los indicadores de rendimiento o desempeño suministrados por la administración en su informe de gestión se complementan con información diferente a la presentada en los estados financieros.

Para el diccionario RAE, la palabra concordancia significa: *"correspondencia o conformidad de una cosa con otra⁵"*, por lo que el revisor fiscal indicará, entre otras cosas, si las afirmaciones sobre datos financieros expuestos en el informe de gestión del administrador fueron elaborados de conformidad con los marcos de información financiera, o si en su defecto fueron elaborados usando otras bases de medición (contabilidad administrativa, costos ABC, EVA, etc.).

³ Puede consultarse la Circular Externa No 300-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades, https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/circular%20ext%20300-000002-2010.pdf

⁴ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1675804>

⁵ <https://dle.rae.es/concordancia>

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Respecto del informe del revisor fiscal, es importante mencionar que las normas legales establecen lo siguiente:

Informe del revisor fiscal	Normatividad	Contenido
Sobre los estados financieros.	Artículo 208 del Código de Comercio y artículo 10 de la Ley 145 de 1960.	1) Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones; 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas (hoy Normas de Aseguramiento de Información); 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso; 4) Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión se presenta en forma fidedigna la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y si se refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.
Informe presentado a la Asamblea o Junta de socios.	Artículo 209 del Código de Comercio	1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios; 2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y 3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.
Concordancia entre los estados financieros y el informe de gestión.	Artículo 38, Ley 222 de 1995	<i>"Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia".</i>
Cumplimiento, sobre la libre circulación de las facturas.	Parágrafo 2, artículo 7, Ley 1231 de 2008.	El Revisor Fiscal en su dictamen anual deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de lo anterior, por parte de la administración.
Posibilidad de unificar los informes (art. 208 y 209, Código de Comercio).	Artículo 1.2.1.5 del DUR 2420 de 2015.	<i>"Para efectos de la aplicación del artículo 1.2.1.2., no será necesario que el revisor fiscal prepare informes separados, pero sí que exprese una opinión sobre cada uno de los temas para contenidos en ellos. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública expedirá las orientaciones técnicas necesarias estos fines"</i>

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Informe del revisor fiscal	Normatividad	Contenido
Informe de auditoría que acompaña a los estados financieros.	Anexo 4 del DUR 2420 de 2015	<p>NIA 700 Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros.</p> <p>NIA 701 Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente.</p> <p>NIA 705 Opinión modificada en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente.</p> <p>NIA 706 Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente.</p> <p>NIER 2400 Encargos de revisión de estados financieros históricos.</p> <p>NIER 2410 Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el auditor independiente de la entidad.</p>

Ahora bien, ¿en qué informe debe incluir el revisor fiscal su declaración respecto de la concordancia entre el informe de gestión del administrador y los estados financieros?

En concepto del CTCPC, dicha declaración debe incorporarse en el informe presentado a la Asamblea o Junta de socios (ver artículo 209 del Código de Comercio), esto es debido a que el informe de gestión se dirige a los accionistas o socios de la entidad, y no necesariamente al público en general, o a los demás usuarios de los estados financieros. No obstante, si el informe de gestión se presenta junto con los estados financieros (en caso de ser requerido legalmente), o el revisor fiscal opta por presentar un solo informe que contenga lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, de conformidad con la NIA 700, dicha concordancia entre el informe de gestión con los estados financieros podrá incorporarse en la sección separada denominada "informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios"⁶.

La sección de "informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios" se ha establecido para que el revisor fiscal exprese una opinión sobre cuestiones específicas, tales como lo adecuado de los libros y registros contables, el control interno sobre la información financiera u otra información, o en este caso la concordancia entre el informe de gestión del administrador y los estados financieros.

⁶ Párrafos 43 al 45 y A58 al A60, de la NIA 700, anexo 4 del DUR 2420 de 2015.





En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCPC

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20